Neiva, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2019-00465
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	HUMBERTO BATA
DEMANDADO	JUAN GABRIEL PRIETO RAMIREZ Y OTROS

En calidad de herederos del señor Estanilao Prieto Perdomo, se remitió la notificación personal a las siguientes personas:

. - ALVARO PRIETO PERDOMO
. - LUIS IGNACIO PRIETO PERDOMO
. - GLORIA ISABEL PRIETO PERDOMO
. - EDUARDO PRIETO PERDOMO
. - NERY JOSE PRIETO PERDOMO
. - ALBA LUZ PRIETO PERDOMO
. - MARIA EUGENIA PRIETO PERDOMO
. - HECTOR PRIETO PERDOMO
. - EDILBERTO PRIETO PERDOMO
- LAURA MARIA PRIETO MOTTA

. - OLGA LUCIA PRIETO MOTTA

Se precisa que la señora AMPARO PRIETO PERDOMO, acudió al despacho y se notificó personalmente. -

En calidad de herederos de HECTOR PRIETO PERDOMO (q.e.p.d), hijo del señor ESTANISLAO PRIETO PERDOMO, se realizó la notificación personal de las siguientes personas:

. - SILVIA VANESSA PRIETO BAHAMON
. - CLAUDIA YESENIA PRIETO BAHAMON
. - MARIA ANGELICA PRIETO BAHAMON
. - ANDRES FELIPE PRIETO BAHAMON

En calidad de herederos de EDILBERTO PRIETO PERDOMO RAMIREZ (q.e.p.d), hijo del causante ESTANISLAO PRIETO PERDOMO, se realizó la notificación personal de las siguientes personas:

. - NELSON JAVIER PRIETO RAMIREZ BAHAMON
. - DIANA JIMENA PRIETO RAMIREZ
. - ALEXANDRA PRIETO RAMIREZ
. - EDILBERTO PRIETO RAMIREZ
. - JUAN GABRIEL PRIETO RAMIREZ

De igual manera, se tiene que no se le ha enviado la notificación personal al señor CARLOS ANDRES PRIETO PERDOMO, quien fue vinculado a este asunto como heredero determinado de MARISOL PRIETO PERDOMO, y quien se había informado que había fallecido siendo hija del señor ESTANISLAO PRIETO PERDOMO.

Ahora bien, se tiene que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se reconoció personería a la abogada YINETH STELLA LIBERATO VERA, como apoderada judicial designada por la sociedad Liberato Abogado Especializados SAS, para que represente los intereses del señor HUMBERTO BATA, en los términos del mandato otorgado.

Igualmente, en dicha providencia se requirió para que se adelantará la notificación por aviso de los demandados otorgándose un término de treinta (30) días para tal fin, pero no se realizó dicha gestión dentro del término otorgado, motivo por el cual es del caso dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, este despacho judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR desistimiento tácito dentro del presente asunto conforme al artículo 317 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

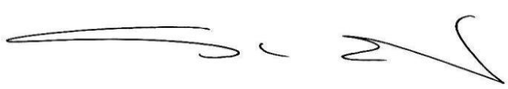

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA